



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

AUDIENCIA DE PRUEBAS ARTÍCULO 181 DEL C.P.A.C.A

En Ibagué, Tolima, a los veintitrés (23) días del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024), siendo las ocho y cincuenta y tres minutos de la mañana (08:53 a.m.), en la fecha fijada mediante auto dictado el veintitrés (23) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2023) (Documento 031 del cuaderno principal del expediente electrónico), la Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio de su secretario ad-hoc, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite a lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA**, promovido por el señor **JAVIER HERNANDO GUTIERREZ CORDERO**, en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**, radicado con el número **73001-33-33-004-2022-00126-00**.

Instala la presente audiencia la Juez titular del Despacho,

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video dispuestos para tal efecto, conforme las previsiones descritas en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados, que una vez se les indique procedan a identificarse, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

1. ASISTENTES

PARTE DEMANDANTE

Apoderado: RICARDO ANDRÉS SUÁREZ GUZMÁN

Cédula de Ciudadanía: 1.105.862.525 de El Espinal

Tarjeta Profesional: 247.131 del Consejo Superior de la Judicatura.

Teléfono: 31030901555

Correo Electrónico: ricardosuarezg@outlook.com y ottoalisuarez@yahoo.com

PARTE DEMANDADA

Apoderada: NANCY STELLA CARDOSO ESPITIA

Cédula de Ciudadanía: 38.254.116 de Ibagué

Tarjeta Profesional: 76.397 del Consejo Superior de la Judicatura.

Correo Electrónico: nancy.cardoso@correo.policia.gov.co y detol.notificacion@policia.gov.co

Expediente: 73001-33-33-753-2022-00126-00
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandante: JAVIER HERNANDO GUTIERREZ CORDERO
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

El Despacho procede a reconocer personería jurídica al doctor abogada RICARDO ANDRÉS SUÁREZ GUZMÁN, identificada con C.C. 1.105.862.525 de El Espinal y T.P 247.131 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la parte demandante en la presente audiencia de pruebas, conforme los términos de la sustitución otorgada por el apoderado principal. La sustitución ya reposa en el expediente electrónico.

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES. SIN RECURSOS.

La presente audiencia, regulada en el artículo 181 del CPACA, tiene como objeto el recaudo todas las pruebas que fueron oportunamente solicitadas por las partes y decretadas en diligencia de audiencia inicial del pasado veinticinco (25) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023).

El Despacho debe señalar que en audiencia inicial se decretó como prueba documental, las siguientes pruebas:

“Ofíciase a la Escuela de Policía Gabriel González de El Espinal (Tol.), para que dicha Entidad en el término máximo de diez (10) días allegue con destino y a costa de la parte actora, lo siguiente: - Si el día 07 de abril de 2020, se reportó algún incidente relacionado con el auxiliar de Policía Luís Salazar Osorio identificado con la C.C. No. 1.128.628.430 y si como consecuencia de ese incidente se apertura alguna investigación. - Se informe qué actividades relacionadas con el uso de armas tenía asignadas el auxiliar de Policía Luís Salazar Osorio, para el día 07 de abril de 2020. - Se informe en qué actividad específica se encontraba el auxiliar de Policía Luís Salazar Osorio, el día 07 de abril de 2020, que le implicó accionar un arma de dotación en esa fecha. - Aportar copia de las anotaciones realizadas en el libro de armerillo del día 07 de abril de 2020. - Se aporte copia del acta o documento de recibo y posterior entrega del armamento asignado al auxiliar de Policía Luís Salazar Osorio”

El Despacho ordenó oficiar y se debe señalar que por parte de la Policía Nacional no se encontró respuesta positiva. Sin embargo, después la Doctora Nancy Stella, remitió comunicación informando por medio de correo electrónico, que se hace el requerimiento al Asesor jurídico de la Escuela de Policía Gabriel González de El Espinal, para que diera contestación a los puntos solicitados por el Despacho, no obstante, el Despacho no encuentra ninguna comunicación por parte del de la Escuela con destino a este proceso, en el que se indique a la parte demandante la necesidad de realizar este pago de copias, a qué cuenta se debe realizar y el monto.

Apoderada parte demandada: Doctora, no tengo razón de este proceso. Este proceso lo adelantaba la capitán Leidy y hasta el día de ayer fui encargada de este proceso.

Despacho: Doctora usted se encuentra como apoderada sustituta de este proceso y fue usted quien envió la comunicación.

Expediente: 73001-33-33-753-2022-00126-00
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandante: JAVIER HERNANDO GUTIERREZ CORDERO
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

El Despacho entiende las situaciones internas de organización que tiene la entidad respecto al acompañamiento jurídico, sin embargo, no se evidencia que la apoderada principal haya reasumido el poder.

En ese sentido, el Despacho procederá a requerir a la entidad por conducto de su apoderada para que en un término máximo de diez (10) días siguientes a la realización de esta audiencia, se aporte la documental que se decretó. En dado caso que corresponda cancelar un valor de copias, se debe informar el valor y en dónde se debe realizar este pago.

Apoderada parte demandada: Doctora yo considero que no hay necesidad del pago, me voy a encargar que se hagan llegar las mismas lo más pronto posible y me excuso por la tardanza de lo mismo.

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES. SIN RECURSOS.

En este proceso se ordenaron tres pericias, las cuales corresponden a prueba pericial a la Junta Regional de Calificación de Invalidez, la cual consiste en determinar el porcentaje de disminución y/o pérdida de la capacidad laboral del señor JAVIER HERNANDO GUTIÉRREZ CORDERO. Así mismo, prueba pericial en Fonoaudiología, por presunto daño en la escucha a corto y largo plazo y examen Psicológico.

Respecto las dos primeras pericias, y conforme los varios requerimientos realizados por parte del Despacho en autos del veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023) y diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023), se evidencia que no se cumplió con la carga procesal impuesta. Adicional a esto, se otorgó un término adicional para presentar las mismas so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El Despacho evidencia que, posterior a los requerimientos no se pagaron los honorarios a cargo de la Junta Regional como tampoco se evidencia que se haya allegado algún Dictamen, así como tampoco el peritazgo rendido por perito Fonoaudiólogo, por consiguiente, el Despacho,

Auto: Declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de las pruebas periciales decretadas en diligencia de audiencia inicial celebrada el veinticinco (25) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023), a instancia de la parte demandante, esto respecto al dictamen que debía rendir la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima, así como el Dictamen Pericial de Fonoaudiología.

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES. SIN RECURSOS.

Apoderado parte demandante: Interpongo **recurso de reposición**, porque considero que es difícil encontrar a un perito Fonoaudiólogo que cumpla con las cualidades normativas para rendir el Dictamen y, por consiguiente, pido que mientras se surte el

Expediente: 73001-33-33-753-2022-00126-00
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandante: JAVIER HERNANDO GUTIERREZ CORDERO
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

trámite de la prueba que falta por practicar, se otorgue un último plazo para poder presentar esos dictámenes.

Despacho: Del recurso interpuesto, se le da traslado a la apoderada de la Policía Nacional.

Apoderada parte demandada: Me atengo a lo que resuelva el Despacho.

Despacho: No se repone la decisión, porque con lo que tiene que ver con este Dictamen de fonoaudiología, hace 1 año, en audiencia inicial, se le otorgó un mes para presentar la pericia indicada. Sin embargo, después de esto se le otorgó nuevamente plazo para presentarla, sin que la misma se allegara al proceso. En octubre del año pasado, se otorgó un mes adicional para rendir la pericia y en el transcurso de este tiempo tampoco se acreditó el cumplimiento.

Y en lo que tiene que ver con la pericia a cargo de la Junta Regional, lo único que le tocaba al apoderado de la parte demandante, era demostrar el pago de honorarios, situación que no se cumplió. Entiende el Despacho que después del tiempo transcurrido no se ha acreditado la mínima carga para aportar las dos pruebas decretadas.

En ese sentido el Despacho no repone la decisión.

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES.

En lo que tiene que ver con el Dictamen que rinde la profesional de Psicología Laura Gonzales, el Despacho lo puso en conocimiento en auto del 30 de enero del 2024. Sin embargo, verificando la pericia no se cumplieron los documentos que acredite la calidad del perito. ¿Apoderado, la perito asiste a la diligencia?

Apoderado parte Demandante: Su señoría, teniendo en cuenta que la parte pasiva guardó silencio, conforme lo que señala el CGP no se citó a la perito a la presente audiencia.

Despacho: Doctor para el trámite de dictamen pericial tiene norma especial en el CPACA, se puede observar en el artículo 219, cuando se trata de peritazgos decretados a instancia de las partes o de oficio, el perito siempre debe asistir a la contradicción de este, en la audiencia de pruebas.

De tal manera que era necesaria la presencia de la perito, el Despacho se intentó comunicar con ustedes, para que la misma se presentara.

Aunado a lo anterior, el Despacho también encuentra que el Dictamen no cumple con esos requisitos del Código General del Proceso. En este aspecto se destaca que la ausencia de estos requisitos formales no se encuentra sancionada en el código de ninguna forma por lo que atendiendo a ello otorgará el término de tres (3) días para que se cumpla con lo señalado en el artículo 226 del Código General del Proceso. Tiene en cuenta además el Despacho que en el auto que citó a esta audiencia no se indicó la necesidad de comparecencia de la perito por lo que el Despacho procederá a citarla por

Expediente: 73001-33-33-753-2022-00126-00
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandante: JAVIER HERNANDO GUTIERREZ CORDERO
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

intermedio del apoderada demandante para que esta asista y sustente su Dictamen Pericial. **El Despacho no oficiará.**

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES. SIN RECURSOS

- **A instancia de la parte demandante**

Se decretó el testimonio de los señores YAMEL BOCANEGRA FERIA y JORGE ENRIQUE MURCIA, quienes según se indica, se encontraban en las instalaciones de la Escuela de Policía Gabriel González de El Espinal el día 07 de abril de 2020 y depondrán lo que les conste acerca de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que tuvo se presentó la lesión padecida por el señor Javier Hernando Gutiérrez Cordero en su oído derecho:

Apoderado Parte Demandada: Doctora, ellos son funcionarios de empresas públicas y agradezco sean citados por medio del Despacho, porque no les dieron permiso.

Despacho: La citación de los testigos quedaba por cuenta del apoderado de la parte demandante y en atención a ello, el Despacho va a conceder el término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente a la realización de esta audiencia, para que justifiquen su no comparecía a esta diligencia.

La citación de los testigos, estaba a cargo de la parte demandante. Por eso, la justificación que pretendan presentar, estará a cargo de ellos y no del apoderado de la parte demandante. Ellos serán los que deben justificar la razón por la que no pudieron asistir a esta audiencia. **LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES. SIN RECURSOS**

Por los plazos otorgados, el Despacho fijará como nueva fecha para adelantar audiencia de pruebas, el **dieciocho (18) de julio de dos mil veinticuatro (2024), a partir de las las ocho y media de la mañana (8:30 a.m.)**

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES. SIN RECURSOS

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por la Juez del Despacho luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada, siendo las 09:17 a.m.

Expediente: 73001-33-33-753-2022-00126-00
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandante: JAVIER HERNANDO GUTIERREZ CORDERO
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

A continuación, se comparte el link de la grabación de la presente diligencia.

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/9df70a0d-d110-4924-9d39-0391028f621a?vcpubtoken=ab937306-22c9-4a3f-ac00-e4f18f100dad>



SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO
JUEZ